



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 17 DE
AGOSTO DE 2025

No. 66

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

A-03/2025, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE
GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS AGENTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO, EXPEDIDO POR LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
LP/E/SECESP/014/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE
“SERVICIOS DE PROFESIONALIZACIÓN Y
CAPACITACIÓN”, PARA LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 27



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el carácter acusatorio y oral del proceso penal, el cual se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

El apartado A del numeral en cita señala, entre otros principios generales del proceso penal, los siguientes:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La Ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral.

V. Conforme lo establezca el tipo penal la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

2 A su vez, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

El párrafo noveno del numeral en cita define a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

3 En esa tesitura, en el sistema adversarial la lógica de las audiencias exige un trabajo analítico y sistematizado bajo la metodología de "teoría del caso" el éxito de las audiencias depende de manera preponderante de la calidad de las intervenciones del Ministerio Público Especializado, de ahí que, a mejores intervenciones, se obtendrán sentencias favorables al interés social.

4 Por lo anterior, este protocolo ofrece un repaso básico y generalizado de las principales audiencias diseñado desde la perspectiva ministerial basado en la experiencia, a efecto que, el Agente del Ministerio Público Especializado, pueda tener un desempeño organizado, eficiente y práctico en la toma de decisiones.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, se expide el siguiente:

**PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

OBJETIVO:

Implementar el protocolo de audiencias, a fin de que los Agentes del Ministerio Público Especializados puedan tener un desempeño organizado, eficiente y práctico en la toma de decisiones, además de reforzar el conocimiento de las tareas y responsabilidades que tienen que asumir; a fin de obtener una sentencia condenatoria y la reparación del daño.

PRINCIPIOS:

Legalidad, Certeza, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Eficiencia, Responsabilidad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Disciplina y Respeto a los Derechos Humanos.

ALCANCE:

A los Agentes del Ministerio Público Especializados con las atribuciones que se le confirieron por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

ÍNDICE GENERAL

• ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL	3
• EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y AUDIENCIA INICIAL	3
• PUESTA A DISPOSICIÓN POR FLAGRANCIA O URGENCIA	5
• EN FLAGRANCIA	5
• EN CASO URGENTE:	6
• AUDIENCIA INICIAL	8
• VINCULACIÓN A PROCESO	9
• MEDIDAS CAUTELARES	11
• ETAPA INTERMEDIA	15
• DESARROLLO DE LA FASE ESCRITA	16
• DESARROLLO DE LA FASE ORAL	16
• ETAPA DE JUICIO ORAL	18
• PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	18
• DESARROLLO DE AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO	21
• DE LAS NOTIFICACIONES Y REGISTRO DE AUDIENCIAS	22

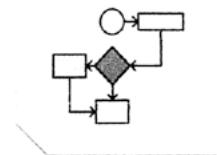


**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ÍNDICE DE DIAGRAMAS DE FLUJO

⇒ FLUJO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y AUDIENCIA INICIAL	4
⇒ FLUJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR FLAGRANCIA O URGENCIA	7
⇒ FLUJO DE PERSONAS EN LIBERTAD CON CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL	8
⇒ FLUJO DE ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA	13
⇒ FLUJO DE AUDIENCIA INICIAL	14
⇒ FLUJO DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN	17
⇒ FLUJO DE AUDIENCIA INTERMEDIA	18
⇒ FLUJO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	20
⇒ FLUJO DE ENJUICIAMIENTO	21
⇒ FLUJO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO	21



EL PROCEDIMIENTO PENAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

- a)** La investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule imputación;
- b)** La investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y AUDIENCIA INICIAL

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público Especializado, quien al determinar que a partir de los primeros elementos con que cuenta cabe la posibilidad de que se cometió un delito y que es posible señalar a una persona o personas en particular como posibles responsables del hecho, procederá a solicitar al Juez o Jueza de Control que ordene un citatorio, o la aprehensión, para que la o las personas imputadas se presenten a una audiencia inicial, misma que deberá llevarse a cabo 15 días después del citatorio.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En ese sentido, a solicitud del Ministerio Público Especializado, el Juez o Jueza de Control podrá ordenar:

 **Citatorio para la audiencia inicial:** Se notifica al probable participante sobre la necesidad de comparecer ante un Juez de Control, en donde se formulará la imputación y en su caso se decidirán medidas cautelares, en dicho documento se fija la fecha, hora y lugar de la audiencia.

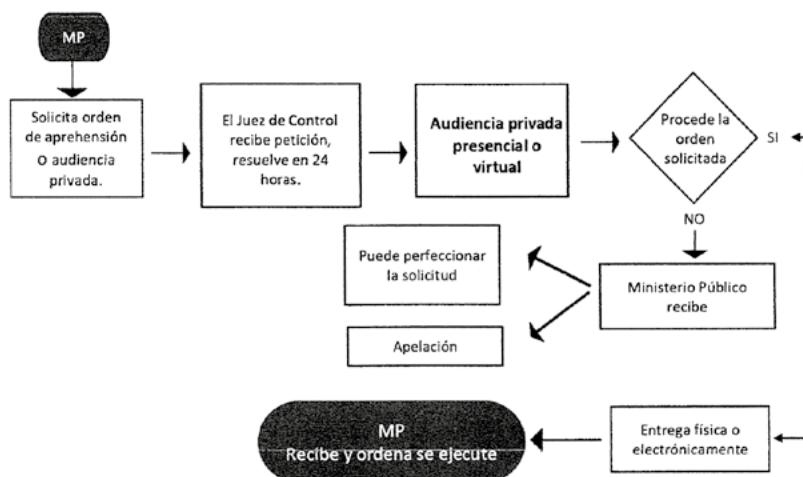
 **Orden de comparecencia:** Se emite en contra del probable participante que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin justificación alguna.

 **Orden de aprehensión:** Procede cuando el Ministerio Público advierte que existe la necesidad de cautela, ya sea porque la persona se resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad, o bien cuando se haya declarado la sustracción a la acción de la justicia a la persona imputada y, cuando se incumpla una medida cautelar.

El Ministerio Público podrá solicitar la presencia de la persona investigada ante el Juez de Control cuando considere que existen antecedentes de investigación y elementos de convicción suficientes para acreditar la comisión de un hecho delictivo y su probable participación o intervención en el mismo para con esta base pedir se formule la imputación correspondiente.

El Juez de Control resolverá sobre la solicitud de orden de comparecencia o aprehensión en un plazo máximo de 24 horas después de haberla recibido, ya sea en una audiencia privada en donde se presentará exclusivamente el Ministerio Público, con la debida secrecía.

FLUJO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y AUDIENCIA INICIAL



El Ministerio Público previa autorización del titular de la Fiscalía Especializada, o bien a través del funcionario que para ello se delegue esta facultad, podrá solicitar la cancelación de la orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos o información, esto deberá ser por medio una audiencia privada solicitada ante el Juez de Control, en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos, el Juez o Jueza resolverá de manera inmediata.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

PUESTA A DISPOSICIÓN POR FLAGRANCIA O URGENCIA

Inmediatamente después de que la persona detenida en flagrancia o caso urgente sea puesta a disposición del Agente del Ministerio Público, previa solicitud y autorización del Juez de Control de la audiencia inicial, se notificará a todas las partes el procedimiento (Ministerio Público, Defensor, Asesor Jurídico, víctima u ofendido) para que se presenten el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de control de detención, donde el Juez determinará si se cumplen los plazos constitucionales de detención y retención, así como los requisitos de procedencia que sea en flagrancia o caso urgente, ratificándolos en caso de encontrarse apegados a derecho o, en caso contrario, decretando la libertad de la persona detenida, lo que no impide que el proceso continúe.

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

En el control de la detención, el Agente del Ministerio Público deberá de justificar las razones, motivos y circunstancias de la detención a efecto de que el Juez de Control proceda a calificar y a examinar el cumplimiento del plazo Constitucional de la retención la cual no deberá exceder de 48 horas, además de que cumpla con los requisitos de procedibilidad (denuncia, querella o acto equivalente), ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o por el contrario decretando la libertad al no calificarla de legal.

Resulta necesario recordar que el Informe Policial Homologado (IPH) es la primera herramienta con la que cuenta el Ministerio Público para la audiencia inicial, ya que este resume el hecho presuntamente constitutivo de delito y detalla los hallazgos de la policía, así como que, la puesta a disposición ante el Ministerio Público se apegó al plazo constitucional.

Además, en el IPH se incluyen fotografías, punteo cartográfico y detalles de la cadena de custodia de los elementos probatorios encontrados, datos que pueden ser utilizados por el Ministerio Público para justificar la detención, ya que precisan la hora, las circunstancias, y la flagrancia o el caso urgente, las entrevistas a víctima o testigos relacionados con la detención en flagrancia; registros pertinentes para apoyar la detención y los indicios asegurados.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. El Juez de Control solicita a los intervenientes (sujetos procesales) que se identifiquen.
2. El Juez informa sus derechos a las víctimas y personas detenidas, haciéndoles saber que es posible la reserva de sus datos para dejarlos solo en el registro del juzgado. Si no desean reservarlos, solicita a la persona detenida sus datos generales. También debe preguntarle si conoce sus derechos y en caso de que no, informárselos.
3. El Ministerio Público debe informar al Juez las circunstancias de la detención, incluyendo el cumplimiento de los plazos constitucionales y las hipótesis de flagrancia o caso urgente.
4. La Defensa puede contraargumentar, en cuyo caso el Ministerio Público puede a su vez contestar.
5. El Juez de Control resuelve sobre la legalidad de la detención.

ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ARGUMENTACIÓN DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA Y CAUSAS DE URGENCIA

EN FLAGRANCIA:

Petición: Que se califique la detención como legal, porque cumple con los supuestos de la flagrancia.

Argumentando las circunstancias:

1. Fecha, hora y lugar de la comisión del delito;



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2. Hechos: narrativa o descripción fáctica detallada sobre:
 - a) El delito cometido, y
 - b) La forma en que fue detenida la persona;
3. En su caso, quien y con qué carácter (víctima/ofendida/ testigo) depone en contra de la persona detenida; debiendo precisar e identificar de la forma más clara posible a dicha persona o personas;
4. Precisar fecha, hora, lugar e información que aportó para realizar el señalamiento;
5. Detención: fecha, hora y lugar;
6. Inmediatez; Que la puesta a disposición se realizó dentro del plazo Constitucional de 48 horas;
7. Identificación de la persona o personas que realizaron la detención;
8. Querella y/o Denuncia: Especificar que se realizó en tiempo y forma, así como la identidad del querellante o denunciante; y
9. Acreditar el trato digno a la persona detenida, en el marco del respeto a sus derechos humanos y debido proceso.

EN CASO URGENTE

Petición: Que se califique la detención como legal, porque cumple con los supuestos del caso urgente.

Argumentando las circunstancias:

1. Que se trate de un delito grave;
2. La probabilidad de participación;
3. El riesgo de sustracción de la justicia;
4. El riesgo fundado de que la persona (indiciado o imputado) pudiera sustraerse de la acción de la justicia, ya sea ocultándose o huyendo, este riesgo se basa en la probabilidad razonable de la evasión al proceso penal, y debe estar debidamente justificado con indicios y pruebas.

La gravedad del delito puede ser un factor que aumente la probabilidad de fuga.

5. La razón, hora, lugar o circunstancia que haya hecho imposible acudir el Ministerio Público ante la autoridad judicial;
6. Puesta a disposición: hora y lugar de detención, así como puesta a disposición del Ministerio Público; y
7. Presentación sin demora ante el Juez de Control.

El argumento debe explicar cómo los hechos descritos cumplen con los supuestos de caso urgente para que el Juez califique la detención como legal y la ratifique.

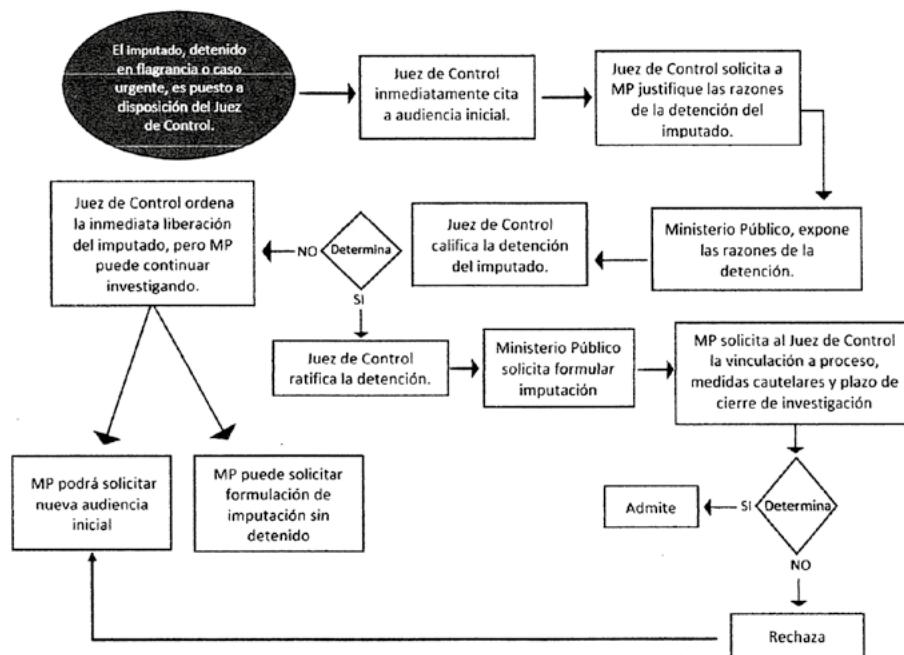
Ratificando la detención, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia ~~final~~. En el caso de que el Juez de Control no califique de legal la detención el imputado quedará en libertad, sin embargo, el Ministerio Público de considerarlo procedente, podrá solicitar posteriormente la audiencia inicial sin detenido.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

FLUJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR FLAGRANCIA O URGENCIA



CITACIÓN JUDICIAL

En el supuesto en que se realicen las investigaciones por parte del Ministerio Público sin detenido y al encontrarse con los datos de prueba necesarios para sustentar un hecho que la Ley señala como delito y que existe la probabilidad que determinado imputado lo cometió o participó en su comisión, se podrá solicitar una audiencia inicial sin detenido que será notificada conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimiento Penal (CNPP), al Imputado, Defensor, Victima y Asesor, mediante el que se les informe el día y la hora para la celebración de la audiencia, acto seguido previo a la audiencia se deberá correr traslado de la Carpeta de Investigación, al Defensor y Asesor Jurídico, ya sean públicos o particulares.

Encontrándose presentes las partes en la audiencia y una vez identificadas las mismas, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control se le permita formular la imputación (310 y 311 CNPP), la cual se desarrollará en los términos ya precisados con antelación, al igual que la solicitud de vinculación a proceso, medidas cautelares y plazo de cierre de investigación complementaria.

Dicha imputación debe dejar claro al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión del acto delictivo, su forma de intervención y el nombre del acusador, salvo que se justifique reservar su identidad. Además, el imputado debe comprender por qué se le investiga y cuáles son sus derechos.

En el supuesto de que el imputado no se presentara a la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control, en audiencia privada, una Orden de Comparecencia, para que la persona imputada sea presentada a la audiencia a través de la fuerza pública, ello al haber sido citado previamente a una audiencia y no comparezca sin causa justificada alguna; o bien, una Orden de Aprehensión cuando el Ministerio Público advierta la necesidad de cautela (141 CNPP).



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

También puede presentarse que en una audiencia inicial se llegue a alguna salida alterna tales como:

1.- Acuerdo reparatorio (186 a 190 CNPP).

2.- Suspensión condicional del proceso (191 a 200 CNPP).

FLUJO DE PERSONAS EN LIBERTAD CON CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL



AUDIENCIA INICIAL

Esta contiene diversas etapas: calificación de legalidad de la detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, medidas cautelares y plazo para investigación complementaria.

Inicia, si existe detenido, con el análisis de legalidad de la detención; si el imputado no está privado de su libertad, con la formulación de imputación y concluye en ambos casos con la determinación que declara el cierre de la investigación.

Formulación de la imputación: Es la comunicación que hace el Ministerio Público a la persona imputada, de que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos delictuosos. La formulación de imputación puede llevarse a cabo habiendo ocurrido la detención de la persona o bien a través de una citación a la audiencia respectiva.

En esta etapa deben expresarse los motivos y razones de los cargos que se imputan, argumentándose en un lenguaje simple y libre de tecnicismos, precisando los hechos, tipo penal y bases jurídicas esenciales que sustentan la teoría del caso del Ministerio Público.

Los efectos que produce son los siguientes:

1.- Suspender el curso de la prescripción de la acción penal; y

2.- Que el Agente del Ministerio Público pierda la facultad de archivar provisionalmente la investigación.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Ministerio Público debe conocer plenamente la carpeta de investigación, para tener claro y establecer el hecho, el delito y la forma de participación de la persona o personas, pudiéndolo explicar de una forma clara y comprensible.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Si se trata de una audiencia distinta a la de control de la detención, las partes deben identificarse; en caso contrario, esto se realiza a petición del Ministerio Público (309 CNPP).

2. Si la persona es presentada a la audiencia como consecuencia de su detención en flagrancia o por caso urgente, el Juez de Control debe ratificar la legalidad de la detención, para que el Ministerio Público pueda solicitar que se formule la imputación (309 CNPP).

3. Si la audiencia inicia sin que la persona esté detenida, el Ministerio Público presentará a la persona mediante una citación en la que le dé una breve descripción de lo que se hará en la audiencia y le explique que de no acudir podrá ser detenida o presentada forzosamente. Si la citación se realiza por un delito que conlleva la prisión preventiva, el Ministerio Público pedirá al Juez de control previamente una orden de aprehensión (310 CNPP).

4. En este acto procesal el Juez de Control explica a la víctima y a la persona investigada el objetivo de la audiencia, verifica que conozcan sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal y da la palabra al Ministerio Público, para que formule la imputación del delito (311 CNPP).

5. Al mismo tiempo, el Juez pide a la persona investigada que esté atenta a la comunicación que se le hará, porque tiene derecho a saber de qué y quién la acusa (311 CNPP).

Al formular la imputación, el Ministerio Público debe señalar a la persona detenida los hechos atribuidos, calificación jurídica preliminar, fecha, lugar, modo de comisión, forma de intervención en el mismo y nombre del o las personas que deponen en su contra, salvo que el Juez de Control considere que es necesario reservar su identidad con base en la Constitución y las Leyes.

En caso de que existan varias personas imputadas el Ministerio Público especificará claramente a cada una de ellas qué hechos les atribuye, modo de comisión, forma de intervención y su calificación jurídica preliminar (113-V; 131-XX y 311 CNPP).

6. En esta fase el Ministerio Público revela la teoría del caso, por lo que a su vez la Defensa puede solicitar que se realicen aclaraciones técnicas o fácticas sobre los hechos expuestos, para diseñar su propia teoría del caso (311 CNPP).

7. Luego de esa intervención, el Juez verifica si a la persona imputada le ha quedado claro el hecho. También debe hacerle saber que puede contestar al cargo, es decir, declarar libremente o a preguntas de su Defensor. Igualmente, que podrá guardar silencio sin que esto pueda ser utilizado en su contra (114 y 312 CNPP).

8. Si la persona imputada decide declarar en relación con los hechos, se le informarán sus derechos y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará sobre si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre (46, 49 y 312 CNPP). En este caso, el Ministerio Público, el Asesor Jurídico de la persona víctima u ofendida y la Defensa podrán preguntarle sobre lo que declaró, aunque ella no está obligada a responderlas (114 CNPP).

9. Esta audiencia concluye cuando la persona imputada conoce qué hechos le son atribuidos y decide declarar ante el Juez de Control, quien no emite una resolución pues a este acto no corresponde un debate.

VINCULACIÓN A PROCESO

OBJETIVO. En esta etapa procesal el Juez de Control decide si existen elementos suficientes para iniciar un proceso penal contra la persona imputada, respecto a los hechos materia de la imputación y la correspondiente calificación jurídica. Si de los hechos narrados por el Ministerio Público, y con base en los antecedentes de la



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

investigación, puede determinarse que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito y la probabilidad de que la persona imputada participó en su comisión, entonces continuará la investigación complementaria.

Para que el Juez otorgue el auto de vinculación a proceso debe cumplirse:

1. Que se haya formulado la imputación. El Ministerio Público tuvo que haber comunicado a la persona imputada los hechos atribuidos que constituyen el delito y su calificación jurídica, frente al Juez de Control en el plazo que la Ley determina, cuando pueda acreditarse la comisión del delito y se considere oportuno formalizar el procedimiento penal. En esa audiencia el Juez verificará que dicha persona conoce sus derechos dentro del proceso penal, tras lo cual el Ministerio Público expondrá de qué delito la acusa, fecha, el lugar y el modo de su comisión, grado de intervención y nombre de la o las personas que deponen en su contra.
2. Que la persona imputada haya rendido su declaración o decidido no declarar, por los hechos que motivaron la formulación de la imputación.
3. Que de los antecedentes de investigación se desprendan datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la Ley señala como delito y existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.

Como elementos de fondo para la vinculación a proceso, debe considerarse

1. Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público resulten datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito por la Ley y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.
2. Que no se acredite de forma objetiva, perceptible y verificable, alguna de las causas de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

En estricto sentido, la vinculación a proceso representa la determinación del Juez o Jueza de continuar con la investigación en su parte complementaria, lo cual tiene principalmente dos efectos:

a) Que la investigación tenga control jurisdiccional y se haya formalizado ante este órgano, y

b) El establecimiento de un límite temporal y preciso para la investigación

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA: El Ministerio Público analizará la carpeta de investigación, para definir los antecedentes que citará y argumentará en la audiencia.

Además, en esta etapa inicial desde la imputación debe establecer claramente los hechos sobre los cuales se investiga, evitando una narración o descripción abstracta. Esta será su plataforma fáctica para iniciar el proceso penal formalizado ante el Juez de Control y continuar, en su caso, con la investigación complementaria.

El Ministerio Público debe tomar en cuenta que existe la posibilidad de reclasificación jurídica en todo momento, incluso en la acusación posterior a la investigación complementaria y hasta la audiencia de juicio, durante los alegatos de apertura o clausura.

La vinculación a proceso puede resolverse en la misma audiencia o dentro de las 72 o 144 horas siguientes al momento en que la persona detenida fue puesta a disposición del Juez de Control o de que haya comparecido a la audiencia de formulación de la imputación mediante citatorio (309 y 313 CNPP). Si tal persona requiere del



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, lo solicitará al menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba en la audiencia de vinculación a proceso (313, 314 y 315 CNPP).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Después de calificar la legalidad de la detención en flagrancia o caso urgente, y se formule la imputación, el Juez de Control preguntará a la persona imputada si desea rendir declaración e indicarle que puede guardar silencio sin que ello sea una admisión de culpabilidad (309 y 312 CNPP).

2. Despues el Ministerio Público deberá solicitar al Juez de Control que vincule a proceso a la persona imputada (313 CNPP).

Si la persona imputada solicita que la vinculación a proceso se realice en ese momento, se debate y posteriormente se dicta la medida cautelar correspondiente. En cambio, si pide el plazo constitucional, se debaten las medidas cautelares y al término del plazo se debate dicha vinculación.

3. El Juez se dirigirá a esta persona para explicarle su derecho que tiene a ser vinculada en ese momento o solicitar el plazo constitucional de 72 o 144 horas.

4. Si la persona imputada manifiesta su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de 72 horas o la ampliación de dicho plazo, el Juez señalará fecha para la celebración de la audiencia correspondiente (313 CNPP).

5. En caso de que la persona imputada no se acoja al plazo constitucional, el Ministerio Público motivará su vinculación a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la Ley señala como delito y la probabilidad de que aquella persona imputada lo cometió o participó en su comisión (313 CNPP).

6. El Juez de Control dará la oportunidad a la Defensa de que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica (313 CNPP).

7. Si el Ministerio Público solicita prisión preventiva para la persona imputada durante el plazo constitucional, el Juez de Control debe resolver sobre la aplicación de esta medida antes de dictar el auto de vinculación a proceso (154, 307 y 309 CNPP). En caso contrario, las medidas cautelares pueden discutirse después del debate de la vinculación (158 CNPP).

8. El Juez de Control resolverá sobre la vinculación a proceso, emitiendo su resolución de manera verbal y por escrito (67 CNPP).

MEDIDAS CAUTELARES

OBJETIVO. - El Ministerio Público procurará que las medidas cautelares sean impuestas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la persona víctima u ofendida o del testigo, y evitar la obstaculización del procedimiento (153 CNPP). También debe cuidar que las medidas cautelares no sean usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada (155 CNPP), y que se identifiquen claramente los lineamientos que deben seguir y su vigencia (159 CNPP). Finalmente, el Ministerio Público o el Asesor Jurídico de la persona víctima pueden solicitar la revisión de la medida impuesta cuando han cambiado las condiciones de la persona imputada (161 CNPP).

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA: El Ministerio Público debe recabar la mayor cantidad de información posible sobre las circunstancias sociales de la persona imputada y verificar sus datos generales en la investigación contenida en la carpeta de investigación para orientar el debate hacia una medida cautelar que garantice su comparecencia al proceso y no obstruya la justicia (155 a 158 CNPP). Cuidará que la medida cautelar solicitada se base en los principios de proporcionalidad y legalidad, además de poner especial atención en las pruebas para demostrar la necesidad de cautela (156 CNPP).



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango

ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Es posible también que realice acuerdos antes de la audiencia para definir una medida cautelar que resulte satisfactoria para ambas partes. Si la persona imputada está en prisión preventiva y la Defensa quiere solicitar una medida cautelar en libertad porque han cambiado las condiciones sociales, debe hacerlo a través de una audiencia de modificación o revisión de medidas cautelares (158, 161, 162 y 163 CNPP).

Por el contrario, si la persona imputada tiene una medida cautelar en libertad e incumple las condiciones o deja de cubrir los requisitos para su otorgamiento, el Ministerio Público puede solicitar la revocación y la imposición de la prisión preventiva, acreditando la necesidad de esta medida (167, 168, 169 y 170 CNPP).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. El Juez de Control da la palabra al Ministerio Público, quien solicita las medidas cautelares que considere idóneas o, en caso contrario, indica que no existe necesidad de cautela. Esto puede ocurrir, según el caso, después de la formulación de imputación o de que la persona imputada haya sido vinculada a proceso (154, 157 y 158 CNPP).

2. El Ministerio Público expondrá la información con la que cuenta para justificar la necesidad de cautela. La Defensa podrá introducir al debate información que contrarreste tal petición, con el fin de lograr la medida menos restrictiva. En consecuencia, el Juez de Control da la voz a la Defensa para que contraargue la necesidad de cautela o la medida cautelar idónea y proporcional (153 CNPP).

3. El Juez de Control resolverá sobre la imposición de medidas, explicando de manera clara a la persona imputada cómo cumplirlas (156 y 157 CNPP).

4. Si el Ministerio Público solicita la prisión preventiva durante el plazo constitucional, la Defensa podrá ofrecer medios de prueba contra esa medida, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser deschogada en las siguientes 24 horas (154 CNPP).

PLAZO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

OBJETIVO. - Esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delito y recabar elementos de prueba que permitan saber si ocurrió y cómo, para en ese caso sostener una acusación frente al tribunal y continuar con el ejercicio de la acción penal.

El plazo de cierre de la investigación da el espacio para una mejor preparación del caso. Al mismo tiempo es fundamental para garantizar el debido proceso también porque propicia el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Es propuesto por el Ministerio Público, pero puede ser debatido por la Defensa.

El Ministerio Público concluirá la investigación complementaria en el plazo señalado por el Juez de Control o antes. El plazo no podrá ser mayor de dos meses tratándose de delitos cuya pena máxima no exceda los 2 años de prisión, ni de 6 meses si la pena máxima excediera ese tiempo. Transcurrido ese plazo la investigación se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la persona víctima u ofendida o la persona imputada hayan solicitado justificadamente su prórroga.

En caso de que el Ministerio Público considere oportuno cerrar anticipadamente la investigación, lo informará a la persona víctima u ofendida y a la persona imputada, para que, en su caso, manifiesten lo que corresponda.

Si el Ministerio Público no declarara cerrada la investigación en el plazo fijado ni solicita su prórroga, la persona imputada y la persona víctima u ofendida pueden solicitar al Juez de Control que lo aperciba para que lo haga. De manera excepcional, el Ministerio Público o la Defensa pueden solicitar la prórroga del plazo de investigación complementaria, fundando y motivando su petición.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Juez podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los 2 o los 6 meses, según el tipo de delito de que se trate. Una vez cerrada la investigación complementaria el Ministerio Público solicitará en los 15 días siguientes el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formulará acusación.

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA: El plazo de cierre de la investigación permite al Ministerio Público fortalecer su teoría del caso con base en una investigación más profunda, la corroboración de la información y la recolección de más evidencias, para así tener mayores posibilidades de sostener la acusación en la audiencia de juicio oral.

Sin embargo, debe cuidar que se respeten los plazos de investigación (321, 322 y 323 CNPP) y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y mínima intervención en caso de que se hubieran dictado medidas cautelares, especialmente si son restrictivas de la libertad (156 CNPP).

Debe tener esto muy claro, pues al solicitar una medida restrictiva de la libertad contra la persona imputada, de alguna manera está comprometiéndose ante el tribunal a invertir el tiempo que se mantenga a esta persona bajo la medida, a efecto de investigar y enfocarse en el caso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Una vez que se ha resuelto la vinculación a proceso de la persona imputada y, en su caso, se le haya impuesto la medida cautelar, el Juez de Control determinará, según la propuesta de las partes, el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

2. El Ministerio Público propondrá como plazo para concluir la investigación complementaria no más de 2 meses si se trata de delitos cuya pena máxima no excede los 2 años de prisión, ni más de 6 meses si la pena máxima excede ese tiempo.

Plazo para concluir investigación complementaria	Pena de prisión máxima del delito
Hasta 2 meses	igual o menor a 2 años
Hasta 6 meses	Mayor a 2 años

3. Debe precisar asimismo qué diligencias se realizarán durante el plazo solicitado y cuánto se prevé que tarden, justificando su solicitud.

4. La Defensa puede contestar a la propuesta del Ministerio Público argumentando por qué el plazo ~~debería ser~~ menor o mayor al solicitado según las diligencias y actos de investigación que deban realizarse para nutrir su teoría del caso.

5. El Juez de Control, luego de escuchar a las partes, resolverá sobre la duración del plazo.

FLUJO DE ETAPA DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

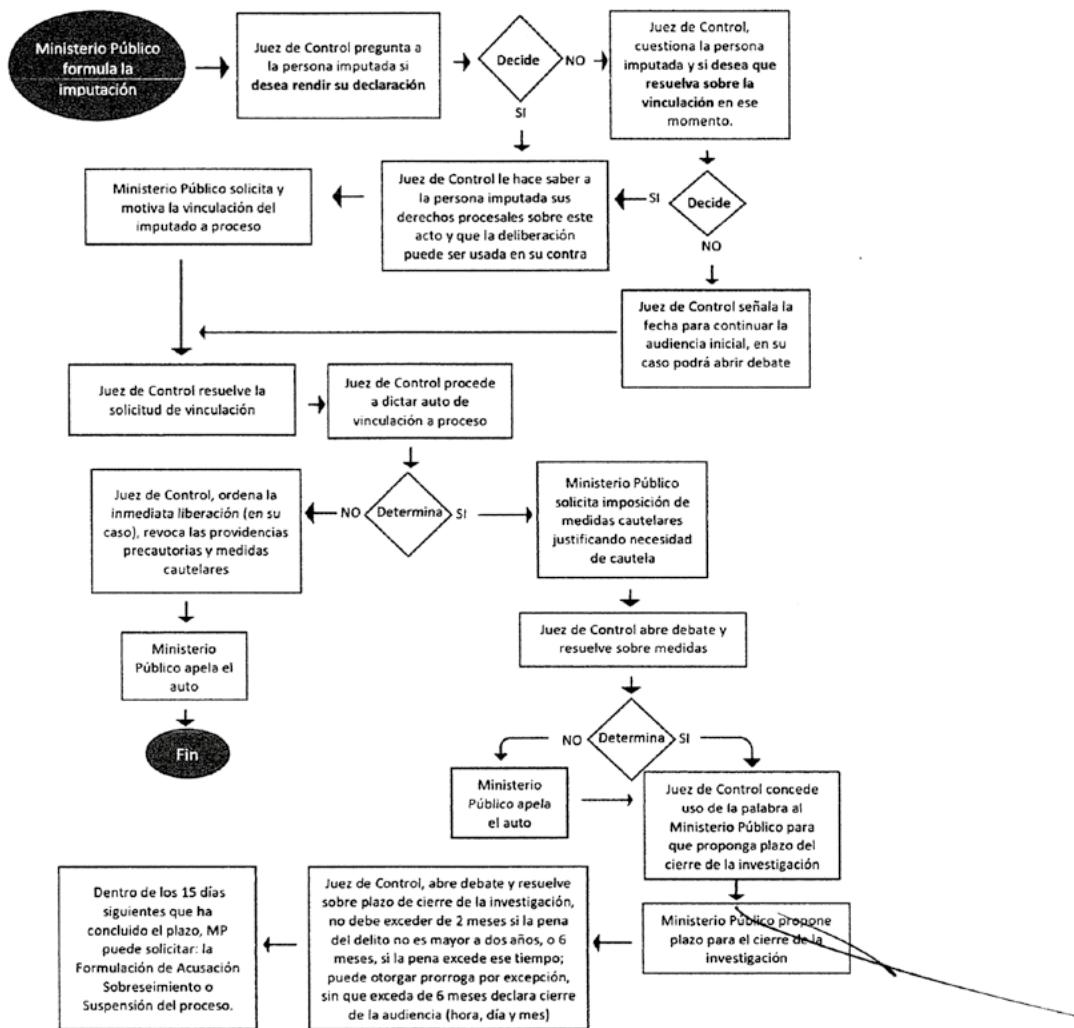




**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

FLUJO DE AUDIENCIA INICIAL





**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

ETAPA INTERMEDIA

OBJETIVO. - En la etapa intermedia, comienza con la acusación del órgano investigador y culmina, en caso de no presentarse alguna de las hipótesis de terminación anticipada, con la emisión del auto de apertura a juicio oral; etapa que se conoce como de depuración procesal de los hechos controvertidos y de las pruebas que habrán de ser desahogadas en el juicio oral, donde las partes pueden llegar a consensos probatorios.

Esta etapa tiene dos fases, una escrita y otra oral.

- **La primera inicia con el escrito de acusación del Ministerio Público e incluye todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia, y**
- **La segunda comienza con la audiencia intermedia y termina cuando se dicta el auto de apertura a juicio (334 CNPP).**

En el escrito de acusación que corresponde a la primera fase el Ministerio Público establecerá claramente los hechos motivo del juicio (335-III CNPP) y las pruebas con las que cuenta para acreditar tanto los hechos como la responsabilidad de la persona acusada (335 VII CNPP).

Si el Ministerio Público o, en su caso, la persona víctima u ofendida ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deben presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos. Además, detallar sobre qué serán interrogados, es decir, cuál será el objeto de prueba (335 CNPP).

En un plazo de cinco días a partir de que presentó la acusación, el Ministerio Público pondrá al alcance de la persona imputada, su Defensa, la persona víctima u ofendida y su Asesor Jurídico copia de los registros de la investigación, dándoles acceso a las evidencias materiales cuando lo soliciten (337 CNPP).

El descubrimiento probatorio de la Defensa consiste en entregar al Ministerio Público copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecer como prueba en el juicio (337 CNPP).

En un plazo de 10 a 20 días a partir de que concluya el descubrimiento probatorio de la Defensa, el Juez de Control señalará fecha para que se efectúe la audiencia intermedia. Previamente, la Defensa puede solicitar por única ocasión que esta se difiera hasta 10 días, siempre que lo justifique (341 CNPP).

La segunda fase inicia con la audiencia intermedia y termina con el auto de apertura a juicio. Una vez que el Juez de Control ha resuelto sobre lo presentado en el debate y cuáles serán las pruebas que se presentarán en el juicio oral, debe dictar el auto de apertura a juicio oral (347 CNPP).

En este deben asentarse qué el Juez será competente para celebrar la audiencia de juicio oral; quiénes son las personas acusadas; la o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas; el hecho o hechos materia de la acusación, los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes; los medios de prueba que deberán desahogarse; la prueba anticipada; las pruebas que deban desahogarse en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan; las medidas cautelares impuestas a la persona acusada; y las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate de juicio oral (347 CNPP).



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

DESARROLLO DE LA FASE ESCRITA:

1. Esta etapa se desarrolla a partir de la formulación de la acusación que realiza el Ministerio Público (334 CNPP).
2. La acusación debe de entenderse también como una garantía para la persona imputada y en ella se incluirá de manera clara y precisa quiénes son estas personas y su Defensa (335-I CNPP); quién es la víctima o persona ofendida y quién su Asesor Jurídico (335-II CNPP); la relación que tienen con los hechos, el tiempo, lugar y modo de comisión y su clasificación jurídica (335-III CNPP), así como el grado de autoría o participación concreta que se atribuye a aquella persona (335-IV CNPP).
3. El documento debe indicar qué medios de prueba pretende ofrecer el Ministerio Público (335 CNPP); el monto de la reparación del daño, y los medios de prueba para acreditarlo (335-VIII CNPP); la pena o medida de seguridad cuya aplicación solicita (335-IX CNPP), y los medios de prueba que el Ministerio Público presentará para la individualización de la pena y, en su caso, para los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma (335-X CNPP).
4. Por otra parte, se indican en la acusación la solicitud de decomiso de los bienes asegurados (335-XI CNPP); la propuesta de acuerdos probatorios, en su caso (335-XII CNPP); y la solicitud de alguna forma de terminación anticipada del proceso, si procede (335-XIII CNPP).
5. La acusación solo podrá formularse por los hechos y hacia las personas señaladas en el auto de vinculación a proceso. Si se modifica la clasificación jurídica debe ser notificado a las partes (335 CNPP).
6. Una vez presentada la acusación, el Juez de Control ordenará su notificación a las partes al día siguiente, asegurándose de que también reciban una copia del documento, para que pueda establecerse fecha de audiencia intermedia, el Ministerio Público debe poner a disposición de las demás partes todos los antecedentes acumulados durante la investigación, lo que se conoce como descubrimiento probatorio (337 CNPP).



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

7. Dentro de los tres días siguientes de la notificación sobre la acusación formulada por el Ministerio Público, la persona víctima u ofendida podrán participar como coadyuvantes en el proceso (338-I CNPP); solicitar el pago para la reparación del daño, y cuantificar su monto (338-IV CNPP), y señalar los errores y pedir la corrección de la acusación (338-II CNPP), así como ofrecer pruebas para complementar dicha acusación (338-III CNPP).

8. El Juez de Control recibirá de la persona víctima, ofendida, o su Asesor Jurídico, el escrito con las observaciones sobre vicios formales de la acusación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de ésta por parte del Ministerio Público.

9. La persona víctima u ofendida, o su asesor, pueden acudir al Juez de Control para ofrecer pruebas que complementen la acusación del Ministerio Público.

10. En un plazo de 10 a 20 días a partir de que concluya el descubrimiento probatorio de la Defensa, el Juez de Control fijará la fecha para la audiencia intermedia. Antes de que ésta se celebre, la Defensa puede solicitar por única ocasión que se difiera hasta 10 días siempre que lo justifiquen (341 CNPP).

DESARROLLO DE LA FASE ORAL:

1. El orden de intervención que considerará el Juez de Control será iniciando con el Ministerio Público, siguiendo con el asesor jurídico de la persona víctima u ofendida y posteriormente la defensa (344 CNPP). Si hay personas coimputadas se escuchará a cada uno de los Defensores (343 CNPP).

2. El Juez de Control da la palabra al Ministerio Público, para que exponga de manera resumida la acusación. Hay que considerar que en ese momento las partes, así como el Juez de Control, tuvieron acceso a ella.

3. El Juez de Control dará la palabra al Asesor Jurídico de la persona víctima u ofendida, y después al abogado Defensor y a la persona acusada, para que haga también su exposición.

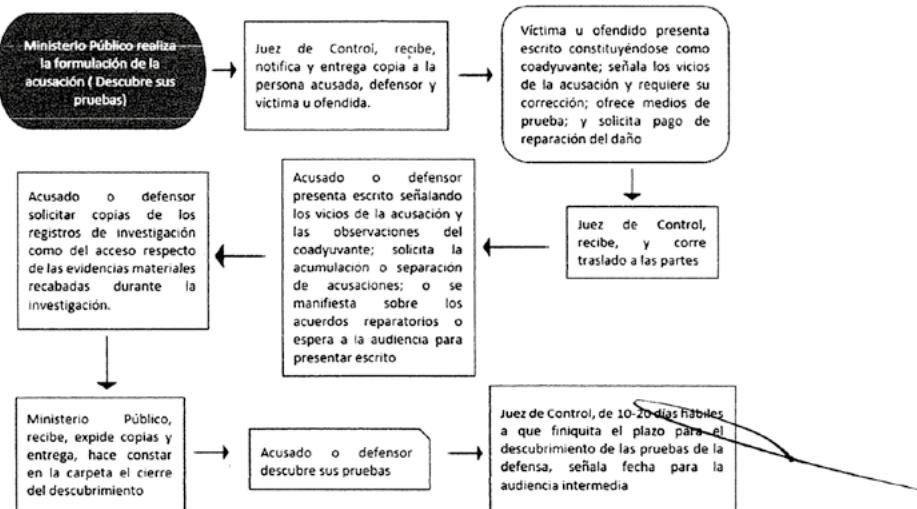


**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

4. El Juez de Control dará la voz a las partes, para deducir cualquier incidencia que consideren relevante. Si hay errores o vicios formales en la acusación, la Defensa podrá señalarlos para que sean corregidos. (340-I CNPP).
5. Después preguntará a la Defensa si existen excepciones: litispendencia, incompetencia, cosa juzgada, extinción de la acción penal o falta de requisitos para proceder penalmente. (344 CNPP).
6. Enseguida se pasa al acuerdo probatorio: el Juez de Control pregunta a las partes si existen acuerdos probatorios, es decir, si el Ministerio Público y la Defensa acordaron qué hecho o hechos se aceptan como probados, siempre y cuando no exista oposición fundada de la persona víctima u ofendida. Si la víctima u ofendida se opusieren al acuerdo, el Juez de Control determinará si la oposición es fundada. El acuerdo debe estar justificado con lo que ya se encuentra en la carpeta de investigación, mismo que deberá tomar en cuenta el juez al momento de resolver sobre ellos (345 CNPP).
7. Previamente al debate sobre la admisión y exclusión de pruebas, el Juez de Control verificará que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio. Si hay controversia debe abrir el debate y resolver lo que corresponda (344 CNPP).
8. Da inicio entonces al debate sobre la admisión y exclusión de medios de prueba. Debe escuchar a las partes en cuanto se opongan a la admisión de los ofertados y ponderar si permiten establecer circunstancias de modo, tiempo, lugar y nexos causales entre el hecho y la persona imputada, adecuadamente. Si la Defensa no contestó el escrito de acusación ofrecerá los medios de prueba (340 CNPP).
9. Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y habiendo escuchado a las partes, el Juez de Control ordenará que se excluyan aquellos que se persigan generar efectos dilatorios por ser sobreabundantes, impertinentes o innecesarios, y también aquellos obtenidos mediante la violación de derechos humanos, por ejemplo a través de tortura, así como cuando hayan sido declarados nulos o contravengan las disposiciones establecidas en el CNPP, por ejemplo, que versen sobre información que expresamente esté prohibido llevar a juicio.
10. La decisión del Juez de Control sobre la exclusión de medios de prueba es apelable (346 CNPP).
11. Una vez que resolvió acerca de la admisión o exclusión de los medios de prueba, el Juez de Control dictará el auto de apertura a juicio oral (347 CNPP).

FLUJO FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN

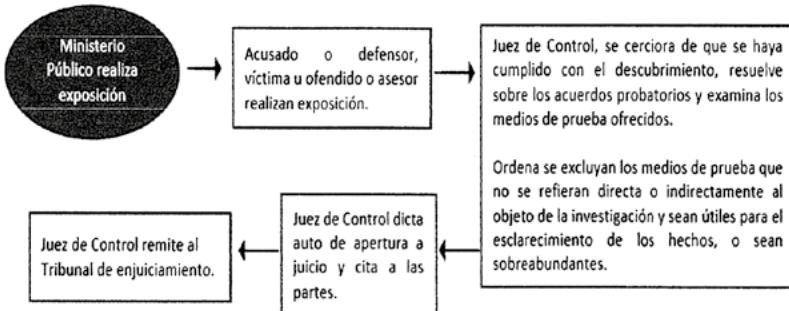




**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

FLUJO DE AUDIENCIA INTERMEDIA



ETAPA DE JUICIO ORAL.

El juicio es la parte sustancial del proceso que concluye con la sentencia condenatoria o absolutoria.

La etapa de juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura de juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

Tribunal de Enjuiciamiento, después de la emisión del auto de apertura a Juicio deberá establecer fecha y hora para la celebración de audiencia en un término de 20 a 60 días naturales.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Alegatos de Apertura: Expondrá de manera concreta y oral la acusación exteriorizando su teoría del caso, y anuncia su bagaje probatorio como se acordó en audiencia intermedia conforme al auto de apertura, y lo que pretende demostrar con cada una para acreditar la responsabilidad del acusado.

Podrá planear una reclasificación del delito invocado en su escrito de acusación con el derecho de la defensa de expresarse al respecto, determinará el orden en que desea desahogar sus medios de prueba.

INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

El Ministerio Público desahogará los interrogatorios de los testigos, peritos o acusado, siempre con el orden que estratégicamente designó, realizando el contrainterrogatorio de los testigos, peritos ofrecidos por la defensa y del acusado.

Alegatos de clausura: En este deberá acreditar que ha cumplido con la demostración de su hipótesis, sosteniendo haber probado su teoría del caso y pide al Tribunal la condena del acusado y el ejercicio de la acción punitiva como lo establece el artículo 21 Constitucional párrafo tercero.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. En el día y la hora fijados, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las pruebas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta.
2. El Juez Presidente preguntará a las partes sobre si existen incidentes promovidos en la audiencia de debate de juicio. De existir alguno, se resolverán inmediatamente por el Tribunal de Enjuiciamiento, salvo que, por su naturaleza, sea necesario suspender la audiencia (392 CNPP).



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

3. Posteriormente, el Juez Presidente declarará el inicio del juicio y abre el debate. Deberá hacer saber al imputado sus derechos y le indicará que debe estar atento a lo que sucederá en la audiencia. Despues, concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga su alegato de apertura (391 y 394 CNPP).
4. El Ministerio Público expondrá oralmente su alegato de apertura (394 y 396 CNPP). En este momento, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación, la reclasificación también podrá hacerse en los alegatos de clausura (398 CNPP).
5. En caso de que el Ministerio Público plante una reclasificación jurídica, el Juez Presidente deberá informar al acusado de su derecho a pedir suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención (398 CNPP).
6. El Juez Presidente concederá el uso de la palabra al asesor jurídico de la víctima para que exponga oralmente su alegato de apertura, después, se le otorgará el uso de la palabra al defensor para que exponga concreta y oralmente su alegato de apertura (394 CNPP).
7. Procederá el Juez Presidente a ordenar el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. El artículo 395 del CNPP señala que cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba. El Juez Presidente recibirá primero los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, siguiendo los medios de prueba admitidos de la víctima u ofendido y, finalmente, los de la defensa.
8. Una vez concluido el desahogo de las pruebas, el Juez Presidente concederá a las partes el uso de la palabra para que expongan concreta y oralmente sus alegatos de clausura. Primero, otorgará la palabra al Ministerio Público, seguido del Asesor Jurídico de la víctima u ofendido y, por último, al Defensor (399 CNPP).



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

9. Concluida la exposición de los alegatos de clausura, el Juez Presidente otorgará la posibilidad al Ministerio Público y al Defensor para replicar y duplicar los alegatos expuestos. La réplica y la dúplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido en la réplica (399 CNPP).

10. En caso de que las partes no soliciten la réplica y dúplica, el Juez Presidente otorgará el uso de la voz al acusado y declarará el cierre del debate.

11. Por último, el Juez Presidente concederá el uso de la palabra al acusado para que exprese lo que a su derecho convenga. Después, el Juez cerrará el debate y ordenará un receso para la deliberación, el cual no puede exceder a más de 24 horas, ni suspenderse (399 y 400 CNPP).

12. Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de Enjuiciamiento reanudará la audiencia. El Juez Relator procederá a comunicar el fallo respectivo (401CNPP).

El fallo deberá señalar:

- I. La decisión de absolución o de condena;**
- II. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal, y**
- III. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan (401 CNPP).**

13. Si el fallo emitido resultara condenatorio, el Juez Relator deberá señalar audiencia de individualización de sentencia y reparación del daño, la cual, deberá ser en un plazo no mayor a cinco días, y se dará por terminada la audiencia (401CNPP).

14. En caso de que el fallo sea absolutorio, el Juez Presidente ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de las garantías de reparación. También se ordenará que se tome nota del levantamiento de las medidas cautelares en todo índice o registro público y policial en que éstas figuren, así como la inmediata libertad del imputado. El Tribunal de Enjuiciamiento podrá diferir la audiencia, hasta por cinco días, para que pueda redactar la sentencia (401 CNPP).



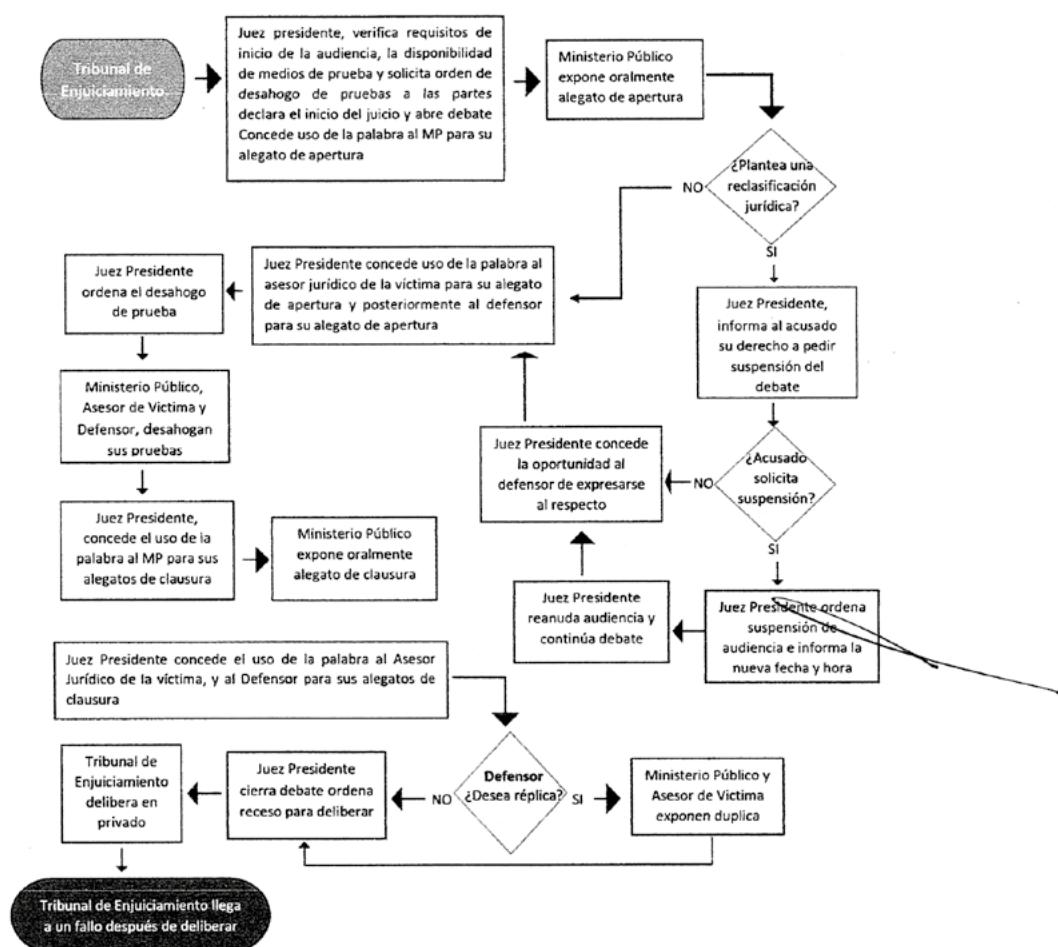
**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

15. Cuando haya concluido la redacción de la sentencia, el Tribunal de Enjuiciamiento celebrará la audiencia para dar lectura de la misma ante las personas que se presenten a la audiencia. Si no se presenta ninguna persona a la lectura de la sentencia, se podrá dispensar de la lectura y explicación y se tendrán por notificadas las partes (401 CNPP).

Se podrá interponer recurso de apelación en contra de la sentencia en un plazo de 10 días seguidos de la notificación de la resolución (471CNPP)

FLUJO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

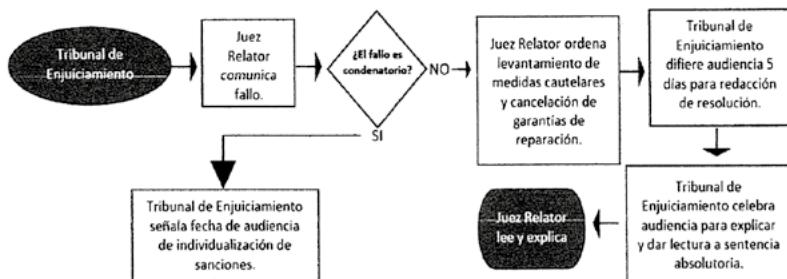




**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

FLUJO DE ENJUICIAMIENTO



DESARROLLO DE AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

1. Tribunal de Enjuiciamiento, dará inicio a la audiencia, señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate.

2. El Ministerio Público, y en su caso la Defensa, realizarán los alegatos de apertura, exponiendo de manera concreta y oral la justificación de la propuesta de sanción y reparación del daño; señalarán la gravedad de la conducta típica y antijurídica y/o en su caso, el grado de culpabilidad, haciendo referencia a los medios de prueba ofrecidos en audiencia intermedia para individualizar la sanción y la reparación del daño; especificando la pena que consideran debe aplicarse al sentenciado, de acuerdo a lo probado y demostrado en la audiencia de juicio.

Así mismo determinará el orden en que desea desahogar sus medios de prueba para posteriormente realizar el desahogo de las pruebas ofrecidas conforme los lineamientos establecidos en el CNPP, para cada una de ellas.

3. El Ministerio Público expresará los alegatos de clausura, consumado el desahogo de pruebas se le concederá el uso de la voz para dar sus conclusiones en las que señala que ha cumplido con la justificación de su petición; exponiendo la base jurídica de la punibilidad enunciando las pruebas y su valoración, señalando las pruebas con las que acredita el monto de la reparación del daño y solicita las medidas de sanción.

4. Deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido.

Fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño.

5. Dentro de los 05 días siguientes a esta audiencia, el Tribunal de Enjuiciamiento redactará la sentencia y explicará al sentenciado la resolución.

FLUJO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO.





**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

**ACUERDO A-03/2025, QUE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LOS
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

DE LAS NOTIFICACIONES Y REGISTRO DE AUDIENCIAS.

Una vez que el Agente del Ministerio Público Especializado tenga conocimiento de alguna audiencia que se le haya notificado de manera personal en sus distintas modalidades, tales como:

- En audiencia;**
- Por los medios tecnológicos autorizados;**
- Se notifique en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional; o**
- En el domicilio que se establezca para tal efecto**

Registrará y detallará sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía Especializada, bajo el número interno de control o el número único de causa penal que genere el Ministerio Público a efecto de proporcionar de manera eficiente, eficaz y oportuna información concerniente a las actividades de las agencias del ministerio público; permitiendo implementar acciones para atender de manera oportuna las promociones, la agenda diaria de las audiencias públicas, atención a los peticionarios o el desahogo de alguna diligencia para debida integración de la carpeta de investigación.

Finalmente, el Agente del Ministerio Público de manera obligatoria recabará de cada una de las audiencias desahogadas copia de audio y video de las mismas, las cuales deberán ser entregadas a la Coordinación de Ministerios Públicos en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la celebración de la audiencia.

"Con el único fin de facilitar la lectura del presente documento, las referencias realizadas en género masculino se utilizan de manera genérica, incluyen a todas las personas, sin distinción de género, salvo que del contexto se derive una interpretación distinta."

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su expedición.

Segundo. Se instruye a los Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para su debida implementación.

Las disposiciones señaladas en este protocolo son una guía básica generalizada que no sustituye ni se contrapone al procedimiento contenido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tercero. Publíquese el presente Protocolo en la página en internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y solicítense su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco).

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/014/2025**, para la adquisición de “**Servicios de Profesionalización y Capacitación**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Adquisición de Servicios de Profesionalización y Capacitación
Fecha de la Publicación.	17 de agosto del 2025
Venta de Bases.	18 de agosto del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	22 de agosto del 2025
Apertura de Proposiciones.	28 de agosto del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-
MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
 * L.OJS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado